

Núm. Exp. : 1413/2020/GEN
Subvencions municipals
Autor : BCG

BASES REGULADORAS CONCESIÓN DE SUBVENCIONES: BECAS DE MATERIAL ESCOLAR CURSO 2020/2021

BASE PRIMERA. Finalidad.

Para conseguir que los niños y niñas tengan una enseñanza de calidad, las actividades escolares necesitan material didáctico adecuado a las enseñanzas que cursan y que, hoy en día, no pueden permitirse todas las familias, lo cual hace que no todos los alumnos estudian en las mismas condiciones.

Para paliar las desigualdades sociales del alumnado de nuestra localidad y para fomentar la educación en condiciones de igualdad, el Ayuntamiento de Torrent convoca estas ayudas económicas para adquirir preferentemente material escolar, pudiendo complementarse excepcionalmente para la adquisición de libros de texto, correspondiendo a los distintos niveles educativos (educación infantil de segundo ciclo, educación primaria y educación secundaria obligatoria) y para posibilitar a las familias el acceso a otras enseñanzas, como son la educación de adultos y las enseñanzas de música y danza.

La convocatoria se hace atendiendo los principios de publicidad y objetividad y, por su carácter social, tendrá que favorecer la concesión de las ayudas a las familias con capacidad económica más desfavorable.

BASE SEGUNDA. Objeto.

El objeto de las subvenciones es la concesión de ayudas económicas por los siguientes conceptos:

Becas para la adquisición de material escolar en los niveles de educación infantil de segundo ciclo para el curso 2020/2021

Becas para la adquisición de material escolar para cursar estudios de educación primaria para el curso 2020/2021.

Becas para la adquisición de material escolar para cursar estudios de educación secundaria obligatoria para el curso 2020/2021
--

Identificador: DNX6 ITkh 4M70 lit9 PgTE TNKj qj4= (Válido indefinidamente)
Validar en: <https://www.torrent.es/PortalCiudadano/>

Becas para cursar estudios de educación de adultos para el curso 2020/2021
--

Becas para cursar estudios de música y danza para el curso 2020/2021
--

BASE TERCERA. Normativa aplicable.

Para lo no previsto en estas bases le es aplicable lo que dispone la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrent publicada en el BOP de fecha 28/03/2012 y las bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de ahora en adelante LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LGS (de ahora en adelante RLGS) y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pueda aplicarse.

BASE CUARTA. Procedimiento de concesión.

La concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria, se hará por el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS.

La concesión de las ayudas está supeditada al número de orden situado dentro del límite de gasto máximo en base a la renta per cápita de la unidad familiar. Se fija como límite de gasto la dotación presupuestaria especificada en estas bases.

BASE QUINTA. Requisitos para ser beneficiarios y obligaciones.

1. Pueden ser beneficiarios los alumnos que cursan en el curso 2020/2021 estudios de educación infantil de segundo ciclo, de educación primaria, de educación secundaria, de las escuelas de formación de adultos del municipio de Torrent así como los alumnos de estudios musicales de conservatorios oficiales de música y danza y centros de música y danza autorizados o registrados por la consellería de Educación, Cultura y Deportes en función de la modalidad descriptiva referente.

2. Estar empadronado en el municipio de Torrent.

3. Poseer los niveles de renta familiar que determine el Órgano colegiado de Valoración en relación al resto de solicitudes presentadas.

4. No podrán tener la condición de beneficiario en el supuesto de que incurran en alguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Los alumnos de educación infantil de los CEIP Lope de Vega, Virgen María del Rosario y San Juan Baptista no podrán pedir las ayudas correspondientes a este nivel, puesto que, por un convenio entre el AMPA de estos centros de educación compensatoria y el Ayuntamiento de Torrent se conceden ayudas directas a su alumnado de educación infantil para la adquisición de material didáctico.

Los alumnos de educación infantil y primaria del CEIP Juan XXIII y del CEIP Madre Petra no podrá pedir las ayudas correspondientes a estos niveles, puesto que, por la condición de CAES, está prevista la concesión de una ayuda directa a su alumnado empadronado a Torrent para la adquisición de material didáctico.

No obstante, si podrán solicitar las ayudas para cursar estudios de música y danza.

BASE SEXTA. Plazo y forma de presentación de solicitud y justificación.

El plazo para la presentación de solicitudes, que se presentará con la documentación justificativa, será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOP, y se tendrán que presentar, preferentemente por vía telemática por medio del siguiente trámite disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrent:

EDUC-001: Becas escolares

Para la solicitud vía presencial se habilitarán distintos puntos de asistencia en materia de registros los cuales serán publicados en la web municipal junto con el calendario que establezca la distribución por centros educativos.

Sin embargo, también podrán presentarse en los registros y oficinas a que se refiere al artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud tendrá que estar debidamente cumplimentada y firmada por el solicitante, pueden solicitar las ayudas los padres, madres o representantes legales del alumnado beneficiario. Incluirá una declaración responsable de cumplimiento de las condiciones de compatibilidad y de no estar sometido en causa de prohibición para obtener la condición de beneficiario. Junto con la solicitud se tendrá que presentar la documentación justificativa requerida.

La acreditación de estar al corriente de obligaciones con la Administración Tributaria y la Seguridad Social así como los datos relativos a la renta será solicitada por el Ayuntamiento a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Seguridad Social de forma electrónica por medio de la intermediación de datos, de tal forma que, con la firma de la solicitud, los interesados autorizan expresamente

Identificador: DNX6 ITkh 4M70 lit9 PgTE TNKj qj4= (Válido indefinidamente)
Validar en: <https://www.torrent.es/Portal/Ciudadano/>

que por parte de este Ayuntamiento se solicitan los dichos datos. En caso contrario, se tendrá que presentar la siguiente documentación:

- a) Certificación positiva de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- b) Certificación positiva del Ayuntamiento de Torrent de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el consistorio.
- c) Certificado de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los datos de empadronamiento serán pedidos por el propio Ayuntamiento del Padrón Municipal.

La delegación de Educación comprobará que el alumnado está escolarizado mediante informe de la dirección del centro siempre que se autorice su consulta, en caso contrario se tendrá que presentar certificado emitido por el centro educativo correspondiente.

Con carácter excepcional, se podrá determinar por la delegación de Educación, la presentación por parte de las familias de documentación cuando sea necesario para la acreditación sus ingresos

La no-presentación ante la Administración Tributaria de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por parte de alguno de los miembros de la unidad familiar que estén obligados, según la legislación vigente, será motivo de denegación de la ayuda, salvo que se justifique suficientemente por los interesados que la obligación de presentar la declaración es consecuencia de haber percibido ayudas de carácter socio-educativo.

Junto con la solicitud se tendrá que presentar la documentación siguiente:

1. Documentación justificativa para hacer efectivas las becas

- a) **Los solicitantes de las becas de educación de personas adultas y de estudios de música y danza para el curso 2020/2021, tendrán que aportar:**
 - Recibo del pago de la inscripción en los centros correspondientes.
- b) **Los solicitantes de las becas de Educación Infantil de segundo ciclo, Educación Primaria y Educación Secundaria, tendrán que aportar:**
 - Factura original acreditativa del material adquirido, expedida por un **establecimiento comercial de Torrent**, donde ha de constar:

- Nombre, domicilio y CIF del establecimiento.
- Nombre y apellidos del comprador.
- Relación del material didáctico adquirido.
- Fecha e importe global.

La factura comprenderá, al menos, un 60% de material didáctico. Excepcionalmente, podrá complementarse la ayuda con la adquisición de libros de texto, hasta llegar al importe máximo de la beca (50 €).

Si la adquisición del material didáctico justificado en la factura no llegara al porcentaje indicado (60%), únicamente se pagará el importe destinado a material escolar justificado, no atendándose el importe destinado a libros de texto u otros materiales no subvencionables.

En caso de que el centro educativo adquiriera el material para facilitarlo al alumnado, tendrá que presentar a la delegación de Educación factura original por la totalidad del material adquirido, factura que tendrá los requisitos indicados en este apartado.

No se admitirán las solicitudes de las familias si el centro educativo no ha presentado el documento acreditativo de la adquisición de material didáctico.

No se considera válida la justificación si falta alguno de los requisitos de la factura.

2. Documentación complementaria

- Ficha de mantenimiento de terceros, conforme al modelo que se anexa a solicitud.

- Si es el caso, copia auténtica del documento que acredite que la patria potestad o la tutoría de alguno de los menores de la unidad familiar lo ostenta persona diferente de los padres.

- Si es el caso, copia auténtica del certificado de minusvalidez igual o superior al 33% de los hijos mayores de 26 años que convivan en el domicilio familiar.

- Si es el caso, copia auténtica de la documentación que acredite el divorcio o separación de los padres, así como, en el supuesto de custodia compartida, del acuerdo o resolución por el cual se establece el dicho régimen de custodia.

En caso de considerarse conveniente, o cuando haya dudas razonables sobre los datos aportados, se podrá requerir cualquier otra documentación a fin de justificar las situaciones alegadas por los solicitantes y su unidad familiar.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado porque lo enmiendo en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por cejado en

su solicitud, previa resolución que tendrá que ser dictada en los términos que prevé el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE SÉPTIMA. Crédito presupuestario, cuantía y distribución de las ayudas.

La cantidad global destinada a las ayudas económicas que por medio de estas bases se regulan, es de 115.800 € con cargo a la aplicación presupuestaria 3260-48007 del presupuesto del 2020, con la siguiente distribución:

Becas para la adquisición preferente de material escolar en los niveles de educación infantil segundo ciclo para el curso 2020/2021	Importe total de 31.550 € (con ayudas de hasta 50 €)
Becas para la adquisición preferente de material escolar para cursar estudios de educación primaria para el curso 2020/2021	Importe total de 43.600 € (con ayudas de hasta 50 €)
Becas para la adquisición preferente de material escolar para cursar estudios de educación secundaria obligatoria para el curso 2020/2021	Importe total de 27.550 € (con ayudas de hasta 50 €)
Becas para cursar estudios de educación de adultos para el curso 2020/2021	73 becas de 50 € con un importe total de 3.650 €
Becas para cursar estudios de música y danza para el curso 2020/2021	Importe total de 9.450 €

BASE OCTAVA. Órgano colegiado de valoración.

A los efectos previstos en el artículo 22.1 de la LGS, el órgano colegiado de valoración competente para el examen y valoración de las solicitudes presentadas y efectuar propuesta de concesión tiene que estar compuesto como mínimo, por el concejal delegado correspondiente, y dos técnicos municipales competentes por razón de la materia. Obligatoriamente, uno de los miembros tiene que actuar como secretario.

La composición es la siguiente:

- Presidente/a: La Delegada de Área de Educación y Publicaciones.
- Secretario: El Secretario General del Pleno o funcionario/a en quien delego.
- Vocales:
- El delegado de Área de Atención y Solidaridad

Identificador: DNX6 ITkh 4M70 lit9 PgTE TNKj qj4= (Válido indefinidamente)
 Validar en: <https://www.torrent.es/Portal/Ciudadano/>

- Uno/a concejal/a de cada uno de los grupos políticos de la corporación.
- Un/a representante de las madres y padres del alumnado, un/a representante del alumnado, un/a representante del profesorado o de las direcciones/titularidades de los centros que el Consejo Escolar municipal haya elegido entre los miembros.

A las deliberaciones del órgano colegiado de valoración tienen que asistir, además, un/a funcionario/funcionaria del departamento de Educación y un/a trabajador/a social de este Ayuntamiento. Estos dos miembros tienen voz, pero no voto.

El órgano colegiado de valoración, a través de la presidencia, puede pedir los informes necesarios a los departamentos de este Ayuntamiento.

El órgano colegiado de valoración efectuará la valoración de las solicitudes presentadas y hará la propuesta correspondiente.

Así mismo, en casos excepcionales, podrá valorar circunstancias personales de los solicitantes (situación socio económica, riesgo de exclusión social...).

La concejala de Educación y Publicaciones, es el órgano competente de resolver la convocatoria, en el plazo máximo de 15 días desde la elevación de la propuesta de resolución definitiva, la cual se tiene que notificar a los interesados a través de la publicación del anuncio en el tablón de edictos y en la web municipal (www.torrent.es).

BASE NOVENA. Criterios de baremación.

El órgano colegiado de valoración efectuará la valoración de las solicitudes presentadas y hará la propuesta correspondiente y utilizará como criterio para la concesión de ayudas que el alumnado beneficiario de la ayuda cumple los requisitos requeridos.

Las becas concedidas se determinarán por el órgano colegiado de valoración en función de la renta per cápita familiar, que es el cociente resultado de dividir la renta familiar anual, entre el número de miembros de la unidad familiar, calculado en base a la base cuarta.

Las personas beneficiarias de las becas tienen que ser aquellas que, cumpliendo los requisitos de la base quinta, tengan un nivel de renta menor, para lo cual se tendrán en cuenta los datos facilitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, obtenidas de acuerdo con la autorización de las familias, tal como especifica la base sexta.

Vistas las solicitudes presentadas y en el supuesto de que la propuesta de resolución no agote la asignación global de alguna de las convocatorias, el Órgano colegiado de valoración puede proponer la acumulación de las cantidades sobrantes al resto de los apartados de la convocatoria.

BASE DÉCIMA. Órgano competente para la instrucción y resolución.

La instrucción del procedimiento corresponde a la Sección de Patrimonio y Subvenciones con la colaboración del departamento de Educación. Se realizarán de oficio todas las actuaciones que se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales tiene que formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán las distintas actuaciones descritas en el arte. 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS). El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado de valoración, formulará la propuesta de resolución que se elevará al órgano concedente, Regidora de Área de Educación y Publicaciones, porque, realizo los trámites oportunos previos y proceda a la resolución del procedimiento.

BASE UNDÉCIMA. Minoración y reintegro.

Serán causas de minoración y reintegro las que prevé el artículo 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de subvenciones, (LGS).

El procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas se regulará de acuerdo con lo que establecen los artículos 41 y 42 de la LGS y demás normativa que sea de aplicación.

BASE DUODÉCIMA. Compatibilidad.

Estas ayudas son compatibles con las que, con la misma finalidad, convoca la Consellería de Educación, Cultura y Deporte y otros organismos, siempre que el importe global de las ayudas percibidas no supere el coste real de los gastos de enseñanza como servicio subvencionado.

BASE DECIMOTERCERA. Pérdida de la condición de beneficiario.

Serán causas específicas para la pérdida de la condición de beneficiario:

- a) Incompatibilidad sobrevenida de la ayuda al beneficiario, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de subvenciones, (LGS).
- b) Renuncia voluntaria realizada por la persona solicitante.

BASE DECIMOCUARTA. Pago de las ayudas.

Resuelta la convocatoria, el pago de las ayudas concedidas se realizará mediante pago anticipado por la totalidad de la ayuda, por transferencia bancaria, en la cuenta indicada en el impreso de solicitud por los beneficiarios.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o la Hacienda municipal, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

BASE DECIMOQUINTA. Resolución del procedimiento y recursos.

El plazo máximo para resolver y notificar o publicar la resolución es de tres meses desde la iniciación del procedimiento.

Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada.

La resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso-administrativa, y se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de la provincia de Valencia, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de la notificación o publicación de este acto.

Sin embargo, de conformidad con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto, en el plazo de un mes, contador en los términos regulados en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE DECIMOSEXTA . Aceptación de las bases.

La firma de la solicitud para participar en esta convocatoria implica, a todos los efectos, la aceptación íntegra de las presentes bases, así como de las decisiones que de acuerdo con las mismas pueda tomar el órgano colegiado de valoración y el resto de órganos competentes.

La firma de la solicitud supone también la certeza y veracidad de todos los datos consignados en la solicitud y en la documentación que lo acompañe, reservándose el Ayuntamiento de Torrent las facultades y cuantas funciones de inspección y control se consideren pertinentes, de acuerdo con las disposiciones vigentes, para aquello que guarde relación con estas bases.

La comprobación, por cualquier medio, de la no veracidad de los datos incluidos en la solicitud, así como la omisión u ocultamiento deliberado de aspectos fundamentales en la documentación aportada, comportará la pérdida del derecho a ser beneficiario de la ayuda.

Identificador: DNX6 ITkh 4M70 lit9 PgTE TNKj qj4= (Válido indefinidamente)

Validar en: <https://www.torrent.es/Portal/Ciudadano/>

MODALIDADES DE LAS BECAS

A. BECAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INFANTIL DE SEGUNDO CICLO PARA EL CURS 2020/2021

El objeto de las ayudas es preferentemente la adquisición de material de carácter didáctico y educativo (diccionarios, atlas, libros de lectura) y material necesario para el desarrollo de las actividades escolares (lápices, rotuladores, compases, cuadernos...) y, complementariamente, la adquisición de libros de texto.

No se incluye el material que no tenga este carácter como por ejemplo mochilas, material deportivo.

Importe de las becas

El Órgano colegiado de valoración, en atención a los ingresos familiares de los solicitantes, concede ayudas de hasta 50 € cada una de las familias con el menor nivel de renta para la adquisición de material didáctico y educativo, para cursar estudios de educación primaria, hasta el máximo establecido en la base séptima.

La cantidad a percibir, hasta 50 euros por alumno/a, se abonará después de haber presentado, juntamente a la solicitud, las facturas preceptivas por importe igual o superior a la mencionada cantidad. En el supuesto de que el importe sea inferior, se abonará el importe de la factura.

La factura comprenderá, al menos, un 60% de material didáctico. Excepcionalmente, podrá complementarse la ayuda con la adquisición de libros de texto, hasta llegar al importe máximo de la beca (50 €).

Si la adquisición del material didáctico justificado en la factura no llegara al porcentaje indicado (60%), únicamente se pagará el importe destinado a material escolar justificado, no atendándose el importe destinado a libros de texto u otros materiales no subvencionables.

B. BECAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR, PARA CURSAR ESTUDIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA PARA EL CURSO 2020/2021

El objeto de las ayudas es preferentemente la adquisición de material de carácter didáctico y educativo (diccionarios, atlas, libros de lectura) y material necesario para el desarrollo de las actividades escolares (lápices, rotuladores, compases, cuadernos...) y, complementariamente, la adquisición de libros de texto.

No se incluye el material que no tenga este carácter como por ejemplo mochilas, material deportivo.

Importe de las becas

El órgano colegiado de valoración, en atención a los ingresos familiares de los solicitantes, concede ayudas de hasta 50 € cada una de las familias con el menor nivel de renta para la adquisición de material didáctico y educativo, para cursar estudios de educación primaria, hasta el máximo establecido en la base séptima.

La cantidad a percibir, hasta 50 euros por alumno/a, se abonará después de haber presentado, juntamente a la solicitud, las facturas preceptivas por importe igual o superior a la mencionada cantidad. En el supuesto de que el importe sea inferior, se abonará el importe de la factura.

La factura comprenderá, al menos, un 60% de material didáctico. Excepcionalmente, podrá complementarse la ayuda con la adquisición de libros de texto, hasta llegar al importe máximo de la beca (50 €).

Si la adquisición del material didáctico justificado en la factura no llegara al porcentaje indicado (60%), únicamente se pagará el importe destinado a material escolar justificado, no atendándose el importe destinado a libros de texto u otros materiales no subvencionables.

Estas becas son complementarias a las que pueda conceder la consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, siempre que el importe global de las dos ayudas no supere el coste total del gasto subvencionable, de acuerdo con el que prevé la normativa de subvenciones (caso de libro de texto), o si las mismas se destinan a la adquisición de los materiales no subvencionables por la Consellería, que se especifican en la base segunda.

C. BECAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR PARA CURSAR ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA EL CURSO 2020/2021

El objeto de las ayudas es preferentemente la adquisición de material de carácter didáctico y educativo (diccionarios, atlas, libros de lectura) y material necesario para el desarrollo de las actividades escolares (lápices, rotuladores, compases, cuadernos...) y, complementariamente, la adquisición de libros de texto.

No se incluye el material que no tenga este carácter como por ejemplo mochilas, material deportivo.

Importe de las becas

El órgano colegiado de valoración, atendiendo los ingresos familiares de los solicitantes, concede ayudas de hasta 50 € a cada una de las familias con un menor

nivel de renta para la adquisición de material didáctico y educativo para cursar estudios de educación secundaria, hasta el máximo establecido en la base séptima.

La cantidad a percibir, hasta 50 euros por alumno/a, se abonará después de haber presentado, juntamente a la solicitud, las facturas preceptivas por importe igual o superior a la indicada cantidad. En el supuesto de que el importe justificado sea inferior, se abonará el importe de la factura.

La factura comprenderá, al menos, un 60% de material didáctico. Excepcionalmente, podrá complementarse la ayuda con la adquisición de libros de texto, hasta llegar al importe máximo de la beca (50 €).

Si la adquisición del material didáctico justificado en la factura no llegara al porcentaje indicado (60%), únicamente se pagará el importe destinado a material escolar justificado, no atendándose el importe destinado a libros de texto u otros materiales no subvencionables.

Estas becas son complementarias a las que pueda conceder la consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, siempre que el importe global de las dos ayudas no supere el coste total del gasto subvencionable, de acuerdo con el que prevé la normativa de subvenciones (caso de libro de texto), o si las mismas se destinan a la adquisición de los materiales no subvencionables por la Consellería, que se especifican en la base segunda.

D. BECAS PARA CURSAR ESTUDIOS DE EDUCACIÓN DE ADULTOS PARA EL CURSO 2020/2021.

El objeto de las ayudas es el de colaborar a los gastos de escolarización en el Centro de Formación de Adultos de Torrent.

Importe de las becas

La Comisión Calificadora, en atención a los ingresos familiares de los solicitantes, concede 73 becas de 50 € cada una para estudios de educación permanente de adultos con un importe total de 3.650 €, a los solicitantes con un nivel de renta menor.

E. BECAS PARA CURSAR ESTUDIOS DE MÚSICA Y DANZA PARA EL CURSO 2020/2021.

El objeto de las ayudas es el de colaborar en los gastos derivados de la inscripción en los centros siguientes:

- Conservatorios oficiales de música y danza.
- Centros de música y danza autorizados o registrados por la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

Identificador: DNX6 ITkh 4M70 lit9 PgTE TNKj qj4= (Válido indefinidamente)
Validar en: <https://www.torrent.es/Portal/Ciudadano/>

Importe de las becas

El órgano colegiado de valoración, teniendo en cuenta los ingresos familiares de los solicitantes, tiene que hacer la propuesta de distribución de la cuantía global asignada para esta convocatoria por el importe máximo establecido en la base séptima.

DILIGENCIA. – Para hacer constar que las presentes bases reguladoras han sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2020.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Firmado digitalmente por: JONATAN BAENA LUNDGREN

25/09/2020 13:17:04

AC:ACCVCA-120

Identificador: DNX6 ITkh 4M70 lit9 PgTE TNKj qj4= (Válido indefinidamente)
Validar en: <https://www.torrent.es/PortalCiudadano/>